



Universidad Nacional

Expte. 09-03-11115

Córdoba

República Argentina

CORDOBA, 04 OCT 2005

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el Convenio de Intercambio de Plasma y Hemoderivados celebrado entre esta Universidad y el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, y sus sucesivas modificaciones a partir de su celebración, y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Rectorales nros. 1138/03 y 2441/03 se aprueban las modificaciones entonces propuestas;

Que ahora el Hospital Clínico de la Universidad de Chile a fs. 104, solicita una nueva modificación para adecuar las conveniencias de ambas partes a los términos de intercambio, incorporando a fs. 106/117 el texto del anteproyecto de la modificación que se propone realizar;

Que a fs. 103 obra nota de la Jefa de Área Captación de Materia Prima, y a fs. 104 Oficio del Director Jurídico de la Universidad de Chile;

Que a fs. 118, obra informe del Director Ejecutivo del Laboratorio de Hemoderivados, en relación a la modificación del Convenio de que se trata, en el que expresa que suscribir dicha modificación conlleva un doble beneficio para ese Laboratorio, en primer lugar porque afianza la relación con la República de Chile y en segundo término posibilitará contar con un excedente de *Inmunoglobulina G Endovenosa* que se destinará a atender la demanda nacional, siendo además, un medicamento de alto valor agregado, de probada eficacia terapéutica, aplicable en enfermedades críticas, que requieren de este medicamento como terapéutica de elección;

Que a fs. 89 vta. y 122, se agregan sendos informes favorables de las Secretarías de Relaciones Institucionales y de Administración, respectivamente;

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 32969; teniendo en cuenta lo dispuesto por las Resoluciones del H. Consejo Superior nros. 344/99 y 458/03

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE



Universidad Nacional
Expte. 09-03-11115
de
Córdoba
República Argentina

ARTICULO 1.- Aprobar las modificaciones propuestas al Convenio de Intercambio de Plasma y Hemoderivados suscrito oportunamente entre esta Universidad y el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, que obra a fs. 106/117, que forman parte integrante de la presente resolución, y suscribirlo.

ARTICULO 2.- Convalidar lo obrado por el Laboratorio de Hemoderivados a partir del 1° de enero de 2005, en relación al tema planteado.

ARTICULO 3.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

sl

Prof Ing FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Ing. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCION N:

2250

Exp: 09-03-1115.

10

**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE
INTERCAMBIO DE PLASMA Y HEMODERIVADOS**

En la ciudad de Santiago de Chile, a 01 día del mes de enero de 2005, entre el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, representado por el Sr. Rector Luis Riveros Cornejo, ambos domiciliados en Santos Dumont N° 999, comuna de Independencia, Santiago, en adelante indistintamente "el Hospital"; y la Universidad Nacional de Córdoba, de la República Argentina, representada por el señor Rector Prof. Ing. Jorge Horacio González, D.N.I. 6.471.354, en adelante indistintamente "la Universidad"; expresan lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 14 de Junio de 1994, en la ciudad de Córdoba, Argentina, el Hospital y la Universidad celebraron un convenio de Intercambio de Plasma y Hemoderivados. Ese convenio fue modificado con fecha 12 de Abril de 1996 y 18 de diciembre de 2003, en la ciudad de Santiago, Chile, pasando a contar con las cláusulas que en esta última modificación se acordaron.

SEGUNDO: Por este acto las partes acuerdan modificar la cláusula cuarta del convenio, quedando expresada de la siguiente manera:

"**Cuarto:** Considerando envíos mensuales iguales o superiores a 800 kilogramos de plasma; el Laboratorio enviará al Hospital, para esa institución y para su distribución a los establecimientos asistenciales de Chile con los que hubiere suscrito convenio en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Tercero, por cada 100 kilogramos de plasma tipo "A", cuyas especificaciones se detallan en anexo; los siguientes productos:

1.- Para el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, cada Centro Regional de Sangre y/o Instituciones públicas o privadas de la República de Chile que pudieran adherir al presente convenio:

102

- a) 100 frascos de 50 ml. de albúmina sérica humana al 20%;
- b) 70 gr de gammaglobulina endovenosa ;

2.- Para establecimientos asistenciales adheridos al convenio:

- a) 90 frascos de 50 ml de albúmina sérica humana al 20%;
- b) 40 gr de gammaglobulina endovenosa;

Cada frasco de Albúmina Sérica Humana de 50 ml. puede ser reemplazado según necesidad del proveedor del plasma y de común acuerdo entre las partes por 1 gramo de Inmunoglobulina G endovenosa UNC y a su vez cada gramo de Inmunoglobulina G endovenosa UNC puede ser reemplazado por un (1) frasco de Albúmina Sérica Humana al 20% por 50ml.

Cuando en los envíos mensuales se entreguen cantidades iguales o superiores a 200 kg de Plasma Fresco Congelado tipo "F", según especificaciones detalladas en el anexo N° 2, se dispondrá una retribución adicional de 3000 UI de Factor VIII por cada 100 kilogramos del tipo de plasma mencionado, tanto para el Hospital Clínico de la Universidad de Chile como para los demás establecimientos asistenciales adheridos al convenio.

Cuando la cantidad de plasma contenga fracciones de 100 kilogramos, la entrega de productos en compensación será proporcional a dicha fracción.

Cuando el número de frascos a entregar no represente una cifra entera, la fracción será considerada una unidad más cuando supere el 50%. Solo tendrá derecho a recibir Factor VIII, el denominado plasma fresco congelado, cuyas especificaciones se indican en el anexo N° 2."

TERCERO: las partes acuerdan que, en todo lo no modificado, continúa plenamente vigente el convenio celebrado entre ellas.

CUARTO: La personería de don Luis Riveros Cornejo para representar al Hospital Clínico de la Universidad de Chile, consta en Decreto Supremo N° 161 de 2002 del Ministerio de Educación; y la personería del señor Rector

Prof. Ing. Don Jorge Horacio González, para representar a la Universidad Nacional de Córdoba, de la República Argentina, consta en expediente N° 21-03-32682, en que la Honorable Asamblea Universitaria lo elige Rector por el término de tres años, a partir del 25 de abril de 2004; las que no se insertan por ser conocidas por los comparecientes.

QUINTO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder del Hospital y dos en poder del Laboratorio.

Prof. Luis Riveros C.
Rector
Universidad de Chile

Prof. Jorge Horacio González
Rector
Universidad Nacional de Córdoba

1097

**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE
INTERCAMBIO DE PLASMA Y HEMODERIVADOS**

En la ciudad de Santiago de Chile, a 01 día del mes de enero de 2005, entre el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, representado por el Sr. Rector Luis Riveros Cornejo, ambos domiciliados en Santos Dumont N° 999, comuna de Independencia, Santiago, en adelante indistintamente "el Hospital"; y la Universidad Nacional de Córdoba, de la República Argentina, representada por el señor Rector Prof. Ing. Jorge Horacio González, D.N.I. 6.471.354, en adelante indistintamente "la Universidad"; expresan lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 14 de Junio de 1994, en la ciudad de Córdoba, Argentina, el Hospital y la Universidad celebraron un convenio de Intercambio de Plasma y Hemoderivados. Ese convenio fue modificado con fecha 12 de Abril de 1996 y 18 de diciembre de 2003, en la ciudad de Santiago, Chile, pasando a contar con las cláusulas que en esta última modificación se acordaron.

SEGUNDO: Por este acto las partes acuerdan modificar la cláusula cuarta del convenio, quedando expresada de la siguiente manera:

"Cuarto: Considerando envíos mensuales iguales o superiores a 800 kilogramos de plasma; el Laboratorio enviará al Hospital, para esa institución y para su distribución a los establecimientos asistenciales de Chile con los que hubiere suscrito convenio en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Tercero, por cada 100 kilogramos de plasma tipo "A", cuyas especificaciones se detallan en anexo; los siguientes productos:

1.- Para el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, cada Centro Regional de Sangre y/o Instituciones públicas o privadas de la República de Chile que pudieran adherir al presente convenio:

- a) 100 frascos de 50 ml. de albúmina sérica humana al 20%;
b) 70 gr de gammaglobulina endovenosa ;

2.- Para establecimientos asistenciales adheridos al convenio:

- a) 90 frascos de 50 ml de albúmina sérica humana al 20%;
b) 40 gr de gammaglobulina endovenosa;

Cada frasco de Albúmina Sérica Humana de 50 ml. puede ser reemplazado según necesidad del proveedor del plasma y de común acuerdo entre las partes por 1 gramo de Inmunoglobulina G endovenosa UNC y a su vez cada gramo de Inmunoglobulina G endovenosa UNC puede ser reemplazado por un (1) frasco de Albúmina Sérica Humana al 20% por 50ml.

Quando en los envíos mensuales se entreguen cantidades iguales o superiores a 200 kg de Plasma Fresco Congelado tipo "F", según especificaciones detalladas en el anexo N° 2, se dispondrá una retribución adicional de 3000 UI de Factor VIII por cada 100 kilogramos del tipo de plasma mencionado, tanto para el Hospital Clínico de la Universidad de Chile como para los demás establecimientos asistenciales adheridos al convenio.

Quando la cantidad de plasma contenga fracciones de 100 kilogramos, la entrega de productos en compensación será proporcional a dicha fracción.

Quando el número de frascos a entregar no represente una cifra entera, la fracción será considerada una unidad más cuando supere el 50%. Solo tendrá derecho a recibir Factor VIII, el denominado plasma fresco congelado, cuyas especificaciones se indican en el anexo N° 2."

TERCERO: las partes acuerdan que, en todo lo no modificado, continúa plenamente vigente el convenio celebrado entre ellas.

CUARTO: La personería de don Luis Riveros Cornejo para representar al Hospital Clínico de la Universidad de Chile, consta en Decreto Supremo N° 161 de 2002 del Ministerio de Educación; y la personería del señor Rector

Prof. Ing. Don Jorge Horacio González, para representar a la Universidad Nacional de Córdoba, de la República Argentina, consta en expediente N° 21-03-32682, en que la Honorable Asamblea Universitaria lo elige Rector por el término de tres años, a partir del 25 de abril de 2004; las que no se insertan por ser conocidas por los comparecientes.

QUINTO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder del Hospital y dos en poder del Laboratorio.

Prof. Luis Riveros C.
Rector
Universidad de Chile

Prof. Jorge Horacio González
Rector
Universidad Nacional de Córdoba

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE
INTERCAMBIO DE PLASMA Y HEMODERIVADOS

En la ciudad de Santiago de Chile, a 01 día del mes de enero de 2005, entre el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, representado por el Sr. Rector Luis Riveros Cornejo, ambos domiciliados en Santos Dumont N° 999, comuna de Independencia, Santiago, en adelante indistintamente "el Hospital"; y la Universidad Nacional de Córdoba, de la República Argentina, representada por el señor Rector Prof. Ing. Jorge Horacio González, D.N.I. 6.471.354, en adelante indistintamente "la Universidad"; expresan lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 14 de Junio de 1994, en la ciudad de Córdoba, Argentina, el Hospital y la Universidad celebraron un convenio de Intercambio de Plasma y Hemoderivados. Ese convenio fue modificado con fecha 12 de Abril de 1996 y 18 de diciembre de 2003; en la ciudad de Santiago, Chile, pasando a contar con las cláusulas que en esta última modificación se acordaron.

SEGUNDO: Por este acto las partes acuerdan modificar la cláusula cuarta del convenio, quedando expresada de la siguiente manera:

"**Cuarto:** Considerando envíos mensuales iguales o superiores a 800 kilogramos de plasma; el Laboratorio enviará al Hospital, para esa institución y para su distribución a los establecimientos asistenciales de Chile con los que hubiere suscrito convenio en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Tercero, por cada 100 kilogramos de plasma tipo "A", cuyas especificaciones se detallan en anexo; los siguientes productos:

1.- Para el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, cada Centro Regional de Sangre y/o Instituciones públicas o privadas de la República de Chile que pudieran adherir al presente convenio:

- 11
- a) 100 frascos de 50 ml. de albúmina sérica humana al 20%;
 - b) 70 gr de gammaglobulina endovenosa ;

2.- Para establecimientos asistenciales adheridos al convenio:

- a) 90 frascos de 50 ml de albúmina sérica humana al 20%;
- b) 40 gr de gammaglobulina endovenosa;

Cada frasco de Albúmina Sérica Humana de 50 ml. puede ser reemplazado según necesidad del proveedor del plasma y de común acuerdo entre las partes por 1 gramo de Inmunoglobulina G endovenosa UNC y a su vez cada gramo de Inmunoglobulina G endovenosa UNC puede ser reemplazado por un (1) frasco de Albúmina Sérica Humana al 20% por 50ml.

Cuando en los envíos mensuales se entreguen cantidades iguales o superiores a 200 kg de Plasma Fresco Congelado tipo "F", según especificaciones detalladas en el anexo N° 2, se dispondrá una retribución adicional de 3000 UI de Factor VIII por cada 100 kilogramos del tipo de plasma mencionado, tanto para el Hospital Clínico de la Universidad de Chile como para los demás establecimientos asistenciales adheridos al convenio.

Cuando la cantidad de plasma contenga fracciones de 100 kilogramos, la entrega de productos en compensación será proporcional a dicha fracción.

Cuando el número de frascos a entregar no represente una cifra entera, la fracción será considerada una unidad más cuando supere el 50%. Solo tendrá derecho a recibir Factor VIII, el denominado plasma fresco congelado, cuyas especificaciones se indican en el anexo N° 2."

TERCERO: las partes acuerdan que, en todo lo no modificado, continúa plenamente vigente el convenio celebrado entre ellas.

CUARTO: La personería de don Luis Riveros Cornejo para representar al Hospital Clínico de la Universidad de Chile, consta en Decreto Supremo N° 161 de 2002 del Ministerio de Educación; y la personería del señor Rector

Prof. Ing. Don Jorge Horacio González, para representar a la Universidad Nacional de Córdoba, de la República Argentina, consta en expediente N° 21-03-32682, en que la Honorable Asamblea Universitaria lo elige Rector por el término de tres años, a partir del 25 de abril de 2004; las que no se insertan por ser conocidas por los comparecientes.

QUINTO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder del Hospital y dos en poder del Laboratorio.

Prof. Luis Riveros C.
Rector
Universidad de Chile

Prof. Jorge Horacio González
Rector
Universidad Nacional de Córdoba



M

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE
INTERCAMBIO DE PLASMA Y HEMODERIVADOS

En la ciudad de Santiago de Chile, a 01 día del mes de enero de 2005, entre el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, representado por el Sr. Rector Luis Riveros Cornejo, ambos domiciliados en Santos Dumont N° 999, comuna de Independencia, Santiago, en adelante indistintamente "el Hospital"; y la Universidad Nacional de Córdoba, de la República Argentina, representada por el señor Rector Prof. Ing. Jorge Horacio González, D.N.I. 6.471.354, en adelante indistintamente "la Universidad"; expresan lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 14 de Junio de 1994, en la ciudad de Córdoba, Argentina, el Hospital y la Universidad celebraron un convenio de Intercambio de Plasma y Hemoderivados. Ese convenio fue modificado con fecha 12 de Abril de 1996 y 18 de diciembre de 2003, en la ciudad de Santiago, Chile, pasando a contar con las cláusulas que en esta última modificación se acordaron.

SEGUNDO: Por este acto las partes acuerdan modificar la cláusula cuarta del convenio, quedando expresada de la siguiente manera:

"Cuarto: Considerando envíos mensuales iguales o superiores a 800 kilogramos de plasma; el Laboratorio enviará al Hospital, para esa institución y para su distribución a los establecimientos asistenciales de Chile con los que hubiere suscrito convenio en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Tercero, por cada 100 kilogramos de plasma tipo "A", cuyas especificaciones se detallan en anexo; los siguientes productos:

1.- Para el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, cada Centro Regional de Sangre y/o Instituciones públicas o privadas de la República de Chile que pudieran adherir al presente convenio:

- a) 100 frascos de 50 ml. de albúmina sérica humana al 20%;
- b) 70 gr de gammaglobulina endovenosa ;

2.- Para establecimientos asistenciales adheridos al convenio:

- a) 90 frascos de 50 ml de albúmina sérica humana al 20%;
- b) 40 gr de gammaglobulina endovenosa;

Cada frasco de Albúmina Sérica Humana de 50 ml. puede ser reemplazado según necesidad del proveedor del plasma y de común acuerdo entre las partes por 1 gramo de Inmunoglobulina G endovenosa UNC y a su vez cada gramo de Inmunoglobulina G endovenosa UNC puede ser reemplazado por un (1) frasco de Albúmina Sérica Humana al 20% por 50ml.

Quando en los envíos mensuales se entreguen cantidades iguales o superiores a 200 kg de Plasma Fresco Congelado tipo "F", según especificaciones detalladas en el anexo N° 2, se dispondrá una retribución adicional de 3000 UI de Factor VIII por cada 100 kilogramos del tipo de plasma mencionado, tanto para el Hospital Clínico de la Universidad de Chile como para los demás establecimientos asistenciales adheridos al convenio.

Quando la cantidad de plasma contenga fracciones de 100 kilogramos, la entrega de productos en compensación será proporcional a dicha fracción.

Quando el número de frascos a entregar no represente una cifra entera, la fracción será considerada una unidad más cuando supere el 50%. Solo tendrá derecho a recibir Factor VIII, el denominado plasma fresco congelado, cuyas especificaciones se indican en el anexo N° 2."

TERCERO: las partes acuerdan que, en todo lo no modificado, continúa plenamente vigente el convenio celebrado entre ellas.

CUARTO: La personería de don Luis Riveros Cornejo para representar al Hospital Clínico de la Universidad de Chile, consta en Decreto Supremo N° 161 de 2002 del Ministerio de Educación; y la personería del señor Rector

Prof. Ing. Don Jorge Horacio González, para representar a la Universidad Nacional de Córdoba, de la República Argentina, consta en expediente N° 21-03-32682, en que la Honorable Asamblea Universitaria lo elige Rector por el término de tres años, a partir del 25 de abril de 2004; las que no se insertan por ser conocidas por los comparecientes.

QUINTO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder del Hospital y dos en poder del Laboratorio.

Prof. Luis Riveros C.
Rector
Universidad de Chile

Prof. Jorge Horacio González
Rector
Universidad Nacional de Córdoba

